

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EN FÁCIL LECTURA

Real Patronato sobre Discapacidad

Universidad Autónoma de Madrid

Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid

Centro de Psicología Aplicada de la Universidad Autónoma de Madrid

Grupo UAM-Fácil Lectura



La presente edición de fácil lectura sigue las normas de facilitación de la lectura del grupo UAM-Fácil Lectura y responde al nivel 3 de adaptación. Este nivel va dirigido a adultos con problemas de comprensión lectora y personas con discapacidad mental ligera. Dicho nivel coincide parcialmente con las directrices de la Asociación Europea ILSMH (Directrices Europeas para Facilitar la Lectura) y con las normas de la IFLA (International Federation of Libraries Associations and Institutions) para la creación de textos adaptados a personas con dificultades de lectura.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN FÁCIL LECTURA

Proyecto del Grupo UAM-Fácil Lectura y el Real Patronato sobre Discapacidad

Dirigido por Alberto Anula

Edita: Real Patronato sobre Discapacidad. Serrano, 140. 28006 Madrid.

Adaptación: Grupo UAM-Fácil Lectura. Ciudad Universitaria de Cantoblanco. C/ Einstein, 13. Pabellón C - 2ª planta. 28049 Madrid. alberto.anula@uam.es y mercedes.belinchon@uam.es

Distribución: Centro Español de Documentación sobre Discapacidad, del Real Patronato. Serrano, 140. 28006 Madrid. Tel. 917452449 – Fax. 914115502 – cedd@futurenet.es - www.cedd.net

© De la adaptación y del diseño editorial: Grupo UAM-Fácil Lectura

© De la presente edición: Real Patronato sobre Discapacidad y Grupo UAM-Fácil Lectura

Impresión: Compobell, S.L. Murcia

Depósito Legal: MU-2075-2007

Hecho en España – Made in Spain

NIPO: 214-07-027-7

Con fines de difusión y sin ánimo de lucro, queda permitida la reproducción y la transmisión fidedigna de esta obra por cualquier medio, electrónico o mecánico, citando como fuente: “Publicación del Grupo UAM-Fácil Lectura y del Real Patronato sobre Discapacidad” e incluyendo los logos del Grupo UAM-Fácil Lectura y del Real Patronato sobre Discapacidad.

Para cualquier otro fin o con ánimo de lucro, queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, transformación y transmisión de esta obra por cualquier medio, electrónico o mecánico, sin contar con la autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (artículos 270 y siguientes del Código Penal).

CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS LECTURA FÁCIL

Presentación

Según estadísticas de la ONU, en el mundo viven unos 650 millones de personas con alguna discapacidad física, intelectual o sensorial, es decir, el 10% de la población mundial. Estas personas, con grandes dosis de lucha y esfuerzo, han ido alcanzando metas y conquistando su espacio como ciudadanos de pleno derecho.

El 13 de diciembre de 2006, y tras un proceso de elaboración de cinco años, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que prevé medidas, tanto de no discriminación como de acción positiva, que los estados deberán implantar para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas. España ha sido uno de los primeros países en ratificar este tratado internacional: el 30 de marzo de 2007, el ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la sede la Organización de Naciones Unidas (ONU) de Nueva York.

La Convención compromete a los países que la ratifiquen a reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y a prohibir cualquier tipo de discriminación en razón de la discapacidad. Esta es la primera convención que sobre derechos humanos se va a aprobar en el siglo XXI. En su redacción ha colaborado el Real Patronato sobre Discapacidad a través de la subcomisión de expertos en legislación, cuyo informe final sirvió de base a la delegación española que llevó a cabo las negociaciones en Naciones Unidas. Asimismo, es intención del Real Patronato participar en el seguimiento de su aplicación. Muchas naciones tienen ya recogidos los derechos de las personas con discapacidad en leyes que buscan acabar con la discriminación y potenciar su igualdad de oportunidades y, aunque no cabe ninguna duda de que las normas generales en materia de derechos humanos son aplicables a las personas con discapacidad, está más que demostrado que éstas han de hacer frente a importantes obstáculos a la hora de hacer valer sus derechos. La adopción de este documento obligará como instrumento jurídico vinculante a los estados que la ratifiquen a afirmar políticas de no discriminación y medidas de acción positiva, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que las personas con discapacidad puedan hacer valer sus derechos. De ahí la importancia de un documento internacional como el que hoy presentamos.

Es precisamente la igualdad de oportunidades que refleja la Convención la que exige una versión en fácil lectura para que aquellas personas que encuentran dificultades en la comprensión de una lectura convencional sepan que existe un instrumento internacional refrendado por su país para defender sus derechos y evitar su discriminación.

Por ello, el Real Patronato sobre Discapacidad y la Universidad Autónoma de Madrid han considerado la oportunidad de realizar una versión en fácil lectura, atendiendo, asimismo, al mandato expresado en la propia Convención de hacer que el texto fuera difundido en formatos accesibles.

Amparo Valcarce García

*Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad
Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad*

Es un derecho acceder al conocimiento de los propios derechos, de los derechos propios. La publicación de los mismos es un deber y el que resulte posible acceder a su lectura es de justicia. En este terreno se desenvuelve cuanto ahora se ofrece. No es ningún gesto de condescendencia, sino de reconocimiento. La lectura ha de responder a un texto que ha de ser necesariamente accesible. Y, por ello, como toda acción de leer, la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha de presentarse reclamando la acción atenta y libre del lector. Es a ella a quien se dirige la publicación que ahora se entrega. No lee en lugar del otro sino que se encamina a su propia comprensión. Se trata de procurar las debidas condiciones para desarrollar un criterio propio, basado en la adecuada información y que propicie el ser exigente consigo mismo y con los demás, lo que es propio de todo ser humano.


Nos sentimos enormemente satisfechos y agradecidos de que D^a Mercedes Belinchón y D. Alberto Anula, Profesores de la Universidad Autónoma de Madrid, hayan dirigido este proyecto, que permite la mejora de la comprensión lectora de personas con diferente capacidad y que requieren otras versiones de un mismo contenido para facilitar la comprensión. Un trabajo minucioso y cuidadoso, interdisciplinar y, sobre todo, un enorme afecto y apertura al otro sostienen esta tarea colectiva. Tanto que las diversas instituciones, entidades y colectivos que participamos en la tarea nos sentimos fortalecidos en nuestra tarea y en nuestras convicciones, impulsadas por el aliento de un determinado lector que, quizá sin aún saberlo, espera y necesita el texto, que ya es suyo. De él surgió y a él, con toda cordialidad, retorna.

Ángel Gabilondo

Rector

Universidad Autónoma de Madrid





Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

 Una **convención** es un acuerdo importante que un grupo de países o instituciones establece sobre un tema o sobre un asunto.








Preámbulo




Los Países que forman parte de la Convención

-  Recuerdan que los principios de la Carta de las Naciones Unidas reconocen que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades.
-  Reconocen que es necesario garantizar que las personas con discapacidad disfruten de los derechos humanos y las libertades sin discriminación alguna.
-  Reconocen que la discapacidad es el resultado de la relación entre la persona con deficiencias y las barreras que impiden que participe en la sociedad como los demás.
-  Reconocen que la discriminación contra cualquier persona por causa de su discapacidad constituye una acción contra la dignidad y el valor del ser humano.

Igualmente, los Países

-  Reconocen que la independencia individual es muy importante para las personas con discapacidad.
 -  Reconocen que las mujeres y las niñas con discapacidad se exponen a mayores riesgos de abusos, abandonos o malos tratos que los hombres y los niños con discapacidad.
 -  Reconocen que la mayoría de las personas con discapacidad viven en la pobreza.
 -  Reconocen que es importante que las personas con discapacidad tengan acceso a la salud y que disfruten de todos los derechos y libertades fundamentales.
 -  Protegerán a las familias con personas con discapacidad.
- Esta protección ayudará a que las personas con discapacidad disfruten de los mismos derechos que las demás personas.

Por todo esto, los Países creen que esta Convención

-  Protegerá los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.
-  Contribuirá a reducir la desventaja social de las personas con discapacidad.
-  Promoverá la participación de las personas con discapacidad en la vida civil, política, económica, social y cultural de todos los países, tanto los que están en desarrollo, como los desarrollados.



Artículo 1 Propósito

Las personas con discapacidad son personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a lo largo del tiempo.

La Convención quiere que estas personas



Disfruten de todos los derechos humanos y de todas las libertades.



Sean respetadas por todos como cualquier otra persona.

La Convención quiere eliminar las barreras que impiden la participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

¿Qué es una barrera?

Una barrera es algo que impide a una persona realizar una tarea o conseguir algo.

Por ejemplo, una escalera es una barrera para las personas que no pueden andar.

Un informativo en televisión sin que se transmita en la lengua de señas es una barrera para las personas que no pueden oír.

Los semáforos que no emiten sonidos que avisan a los peatones para cruzar la calle son una barrera para las personas que no pueden ver.

Las leyes escritas en un lenguaje jurídico complejo son barreras para las personas que tienen dificultades para leer y comprender.



Artículo 2 Definiciones

Para que la Convención consiga su propósito es necesario entender correctamente las siguientes ideas:

LENGUAJE



Todos nos comunicamos con el lenguaje.

El lenguaje se manifiesta de muchas maneras.

Por ejemplo, hablando
o haciendo señas con las manos.

FORMAS DE COMUNICACIÓN



Hablar es una forma de comunicación.

El lenguaje de signos es
una forma de comunicación.

Escribir también es
otra forma de comunicación.

El Braille es un sistema de escritura y lectura.
Con el tacto de los dedos, las personas
que no pueden ver reconocen los signos.

LENGUAJE ACCESIBLE



Para comunicarse es necesario utilizar
un lenguaje que todos comprendamos.

Sin embargo, algunas personas tienen dificultades
para entender los textos escritos.

Estas personas necesitan que los textos
sean sencillos y fáciles de leer.

DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD



Las personas con discapacidad sufren discriminación por motivos de discapacidad si se les impide disfrutar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales a causa de su discapacidad.

Para evitar este tipo de discriminación, a veces será necesario adaptar las cosas a las distintas capacidades de las personas.

DISEÑO UNIVERSAL



Los productos que pueden ser usados por todas las personas son productos de diseño universal.

El diseño universal debe aplicarse a todo lo que consuman o utilicen las personas, incluidas las personas con discapacidad.



Artículo 3 Principios generales

La Convención se basa en



Respetar la independencia de las personas y su libertad para decidir lo que les afecta.



Evitar la discriminación.



Procurar que todas las personas participen plenamente en la sociedad.



Respetar a las personas con discapacidad.



Promover la igualdad de oportunidades.



Promover la accesibilidad.



Promover la igualdad entre el hombre y la mujer.



Respetar el desarrollo de los niños y de las niñas con discapacidad y su propia identidad.



Artículo 4 Obligaciones generales

- 1 Todos los Países se comprometen a asegurar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Para conseguirlo, los Países se comprometen a

- Crear leyes y normas administrativas que protejan los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Comprobar que todos cumplen las leyes, especialmente las empresas y las instituciones.
- Fomentar el diseño universal.
- Promover el uso de las nuevas tecnologías.
- Proporcionar asistencia, servicios de apoyo e información comprensible para todos.
- Informar a profesionales y trabajadores sobre los derechos reconocidos en la Convención.

- 2 Todos los Países se comprometen a asegurar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.

- 3 Todos los Países consultarán a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan cuando hagan leyes que les afecten.

- 4 La Convención respeta las leyes que cada país tiene para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Estas leyes son válidas.

- 5 La Convención se aplicará en todos los estados y regiones de los Países firmantes de la Convención.



Artículo 5 Igualdad y no discriminación

Todos los Países

- Reconocen que todas las personas son iguales ante la Ley.
- Prohibirán la discriminación por motivos de discapacidad.
- Fomentarán la igualdad mediante la adaptación de los productos y de los servicios para que puedan usarlos las personas con discapacidad.



Artículo 6 Mujeres con discapacidad

Los Países reconocen que las mujeres y las niñas con discapacidad sufren muchas formas de discriminación.

Por ello, todos los Países se comprometen a

- Conseguir que las mujeres y las niñas con discapacidad disfruten de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales.



Para lograrlo los Países

- Fomentarán la igualdad mediante la adaptación de los productos y de los servicios para que puedan usarlos las personas con discapacidad.



Artículo 7 Niños y niñas con discapacidad



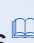
Todos los Países


-  Harán lo necesario para que los niños y las niñas con discapacidad disfruten de todos los derechos humanos como los demás niños y niñas.
-  Garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad puedan opinar con libertad como cualquier niño o niña de su misma edad.




Artículo 8 Toma de conciencia


1 Todos los Países se comprometen a

-  Fomentar en la sociedad el respeto de los derechos de las personas con discapacidad
-  Luchar contra los prejuicios  existentes relacionados con la discapacidad.

 Los **prejuicios** son las falsas ideas, generalmente negativas, que tienen algunas personas sobre algo o alguien porque no conocen la realidad.

-  Mostrar a la sociedad que las personas con discapacidad tienen muchas capacidades.

2 Para conseguir este fin, todos los países

-  Harán actividades informativas para que la sociedad valore positivamente a las personas con discapacidad.

Fomentarán en las escuelas el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Animarán a los medios de comunicación a que difundan una imagen respetuosa y positiva de las personas con discapacidad.

La **accesibilidad** es la propiedad que tienen algunos lugares a los que se puede llegar o entrar fácilmente. También es la propiedad que tienen algunas cosas que se comprenden con facilidad.



Artículo 9 Accesibilidad

1 Para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente, los Países

Garantizarán el acceso a todos los lugares: edificios, escuelas, hospitales, viviendas. También a los lugares de trabajo y a las calles.

Garantizarán que la información llegue a todas las personas.

2 Para conseguir este fin, todos los países

Desarrollarán normas que permitan que las personas con discapacidad puedan entrar y salir de todos los lugares, así como desplazarse por las calles y los caminos de las ciudades y pueblos.

Vigilarán que las personas con discapacidad puedan usar los servicios abiertos al público.

Señalarán las instalaciones públicas en todas las formas de comunicación, incluidas la escritura en Braille y en formato de fácil lectura.

Ofrecerán la asistencia de personas o de animales para facilitar el acceso a los edificios o el uso de las instalaciones públicas.

Por ejemplo, se facilitarán intérpretes en la lengua de señas para las personas con discapacidad auditiva.

Promoverán formas que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información.

También el acceso a Internet y a otras tecnologías de la información.



Artículo 10 Derecho a la vida

Todos los seres humanos tienen derecho a la vida.

La Convención exige a todos los Países que

Garanticen el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de la vida.



Artículo 11 Riesgos y emergencias humanitarias

La Convención exige a todos los Países que

Garanticen la seguridad de las personas con discapacidad.




Especialmente cuando existan guerras o conflictos armados, catástrofes naturales o situaciones de riesgo.



Artículo 12 Igual reconocimiento ante la Ley

Todos los Países asegurarán la igualdad de derechos de las personas con discapacidad ante la Ley.


La Convención exige que todos los Países garanticen que las personas con discapacidad

-  Tienen los mismos derechos a heredar y poseer propiedades.
-  Deben conocer y controlar sus actividades y bienes económicos.
-  Pueden acceder a los servicios financieros, como por ejemplo los créditos o las hipotecas.



Artículo 13 Acceso a la justicia


Los Países asegurarán que todas las personas

-  Accedan a la justicia en igualdad de condiciones, sin que puedan ser excluidas de los procedimientos judiciales.
- Por ejemplo, podrán declarar como testigos.



Artículo 14 Libertad y seguridad de la persona

Los Países asegurarán que todas las personas

-  Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona.

- 📄 No puedan ser privadas de la libertad sin motivo, injusta y arbitrariamente.
- 📄 En los juicios, tendrán todas las garantías del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos.



Artículo 15 Protección contra la tortura y el trato inhumano

- 1 Ninguna persona será sometida a tortura.
Ninguna persona recibirá un trato inhumano.
Ninguna persona será humillada. 📖

📖 Una persona es **humillada** cuando es ofendida o insultada con la intención de que se avergüence de sí misma.

- 2 Todos los Países garantizarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a experimentos médicos o científicos en contra de su voluntad.



Artículo 16 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

La Convención exige a todos los Países que las personas con discapacidad

- 📄 No sean explotadas, ni sufran abusos o violencia. En especial las mujeres y las niñas.
- 📄 Tengan servicios de protección. Estos servicios serán supervisados por autoridades independientes.

Los Países promoverán



La recuperación física y psicológica de las personas con discapacidad.

También asegurarán la incorporación a la sociedad de las personas que hayan sido víctimas de abusos y malos tratos.



Artículo 17 Protección de la integridad personal

Las personas con discapacidad tienen derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás personas.



Artículo 18 Libertad de desplazamiento y nacionalidad

1

Como cualquier otra persona, las personas con discapacidad pueden



Viajar libremente.



Elegir su residencia y su nacionalidad.



Disponer de su documentación de identidad.



Entrar y salir de cualquier país libremente, incluido su propio país.

2

Los niños y las niñas con discapacidad tienen derecho a



Tener un nombre y ser inscritos al nacer.



Adquirir la nacionalidad.



Conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.



Artículo 19 Derecho a vivir con independencia y a formar parte de la comunidad

Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar en la vida de la comunidad.

La Convención garantizará que las personas con discapacidad

- Elijan libremente con quién quieren vivir, y dónde quieren vivir.
 - Tendrán la ayuda necesaria para vivir bien y para que no sean aislados de la comunidad.
 - Dispondrán de los mismos servicios e instalaciones que el resto de las personas.
- Estos servicios e instalaciones estarán adaptados a sus capacidades.



Artículo 20 Movilidad personal

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a moverse libremente, a desplazarse de un lado a otro.

Los Países facilitarán

- El desplazamiento de las personas sin que les cueste muy caro.
- La asistencia humana o animal y la tecnología que permita que puedan moverse libremente.
- El desarrollo de tecnologías y la fabricación de aparatos que sirvan para que las personas con discapacidad puedan moverse cuando quieran.



Artículo 21

Libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a expresar sus opiniones con libertad.

También tienen derecho a comunicarse de la forma que elijan.

Para ello los Países harán leyes que

- Garanticen que la información general es accesible a las personas con discapacidad.
- Faciliten todos los sistemas de comunicación que requieran las personas con discapacidad.
En especial, la lengua de señas, el Braille, la fácil lectura y otros formatos accesibles.
- Animen a las instituciones y empresas privadas a que elaboren su información en los sistemas de comunicación que necesitan las personas con discapacidad.
- Animen a los medios de comunicación a que den sus informaciones y servicios a través de varios sistemas de comunicación.



Artículo 22

Respeto de la privacidad

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a proteger su vida privada, su honor y su reputación.

- La ley protegerá estos derechos.
- Los Países mantendrán en privado los datos sobre la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.



Artículo 23 Respeto del hogar y de la familia

- 1 Los Países harán leyes para que las personas con discapacidad
 - Estén informadas sobre los medios que evitan el embarazo y sobre la planificación familiar.
 - Puedan tener relaciones sexuales e íntimas como las demás personas.
 - Se casen si lo desean.
 - Tengan hijos o puedan adoptarlos.
 - Mantengan su capacidad reproductiva en igualdad de condiciones que los demás.
- 2 Los Países garantizarán que las personas con discapacidad ejerzan responsablemente la crianza de los hijos.
- 3 Los Países garantizarán que los niños y niñas con discapacidad disfruten de la vida familiar y tengan los mismos derechos que los demás niños. Para ello:
 - Darán información y apoyo a los niños y a las niñas con discapacidad y a sus familias.
- 4 Los Países asegurarán que los niños y niñas vivan con sus padres.

Ningún niño podrá ser separado de sus padres porque él o sus padres sean personas con discapacidad.
- 5 Si los padres no pueden atender a los hijos, los Países proporcionarán a los niños un entorno familiar.






Artículo 24 Educación




Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la educación, en igualdad de oportunidades que los demás.

- 1 Los Países asegurarán la educación en todos los niveles y a lo largo de toda la vida de las personas.

Para lograr esto, crearán un sistema educativo para que las personas con discapacidad desarrollen


-  Su talento y creatividad.
-  Su dignidad y personalidad y autoestima.
-  Sus aptitudes mentales y físicas.

- 2 Los Países asegurarán que las personas con discapacidad

-  Estén incluidas en el sistema general de educación.
-  Estudien la enseñanza obligatoria y gratuita, tanto primaria como secundaria, en igualdad de condiciones que los demás.
-  Tengan los apoyos necesarios para facilitar su formación real.

- 3 Los Países harán que las personas con discapacidad puedan aprender las habilidades que les permita desarrollarse socialmente, aprender y vivir en comunidad.

Para lograr esto, los Países

-  Facilitarán el aprendizaje del Braille y otros sistemas de comunicación alternativos, tales como la lengua de señas, lenguaje natural de las personas sordas.



Impartirán la educación en los lenguajes que sean adecuados para las personas con discapacidad.

4

Los Países emplearán profesores que conozcan la lengua de señas o el sistema Braille y formaran a profesores que conozcan estos sistemas.
Entre los profesores contratados habrá profesores con discapacidad.

5

Los Países garantizarán que las personas con discapacidad



Accedan a la educación superior y a la educación profesional.



Accedan a la educación para adultos y al aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás.



Artículo 25 Salud

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a disfrutar de la salud.

Para lograrlo, los Países proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención sanitaria gratuita o a precios asequibles



Estos programas incluyen todos los ámbitos de la salud de las personas.
También la salud sexual.



Los servicios de salud se prestarán cerca de donde vivan las personas con discapacidad, con independencia de que vivan en ciudades grandes o en pueblos pequeños.

Los Países exigirán a los profesionales de la salud que presten su atención sanitaria de forma semejante para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

Por tanto, las personas con discapacidad serán informadas de su salud y consentirán los tratamientos que necesiten como cualquier otra persona.

Vigilarán que los seguros de salud sean iguales para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.



Artículo 26 Habilitación y rehabilitación

- 1 Los Países garantizarán que las personas con discapacidad sean independientes y puedan participar en todos los aspectos de la vida.

Para conseguirlo, los Países

Organizarán y facilitarán programas sociales, educativos, laborales y sanitarios que capaciten a las personas con discapacidad.

Procurarán que estos programas lleguen a todas las personas con discapacidad, con independencia de su lugar de residencia.

- 2 Promoverán la formación de los profesionales que trabajen en los servicios de rehabilitación de las personas con discapacidad.
- 3 Harán que las personas con discapacidad dispongan de los medios tecnológicos que necesiten para su plena inclusión en la sociedad.



Artículo 27 Trabajo y empleo

- 1 Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar y a ganarse la vida con el trabajo que elijan.

Para hacer realidad este derecho, los Países

- Prohibirán la discriminación por motivos de discapacidad en el trabajo y en el empleo.
- Velarán para que las personas con discapacidad tengan las mismas condiciones de trabajo que el resto de las personas, los mismos salarios y la misma protección contra los abusos laborales.
- Procurarán que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos laborales y sindicales.
- Fomentarán los programas de formación y colocación profesional para las personas con discapacidad.
- Apoyarán a las personas con discapacidad en el mercado laboral para que consigan trabajo o para que creen por su cuenta empresas o cooperativas propias.
- Emplearán a personas con discapacidad en el sector público y promoverán su contratación en el sector privado mediante incentivos a las empresas.
- Vigilarán que en los trabajos y empleos se realicen las adaptaciones que requieran las personas con discapacidad.

- 2 Los Países asegurarán que las personas con discapacidad no son esclavas y están protegidas, como el resto de las personas, contra los trabajos forzosos u obligatorios.








Artículo 28 Nivel de vida adecuado y protección social

- 1 Los Países reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a un buen nivel de vida y a los sistemas de protección social.

Esto significa que deben vivir bien, deben tener una vivienda digna, una alimentación adecuada y un vestido apropiado.

Para garantizar estos derechos a las personas con discapacidad, los Países deben asegurar

-  El acceso al agua potable.
-  El acceso de las niñas y de las mujeres con discapacidad a la protección social y a programas de reducción de la pobreza.
-  Que las personas que están en situaciones de pobreza tengan la asistencia relacionada con su discapacidad.
-  El acceso a la vivienda pública.
-  Los beneficios de la jubilación.



Artículo 29 Participación en la vida política y en la vida pública

Los Países deben garantizar la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en la vida pública.

Las personas con discapacidad tienen derecho a elegir a sus gobernantes o a ser elegidos como cualquier otra persona.


Para que se cumpla este derecho, los Países deben

- Garantizar que los procedimientos electorales y las instalaciones y materiales sean fáciles de entender y de utilizar.
- Garantizar el secreto del voto.
- Garantizar la posibilidad de que las personas con discapacidad se presenten como candidatas a las elecciones.
- Garantizar que las personas con discapacidad participen en organizaciones y asociaciones no gubernamentales y en los partidos políticos.
- Garantizar que se formen organizaciones que representen a las personas con discapacidad.



Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

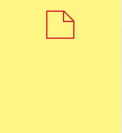
 El **esparcimiento** es lo que hacemos para divertirnos, entretenernos o descansar del trabajo o del estudio.

- 1 Los Países reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, igual que las demás personas.


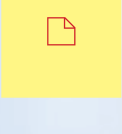
Para hacer efectivo este derecho, los Países garantizarán que las personas con discapacidad

- Dispongán de libros y otros materiales culturales en formatos accesibles y comprensibles.
- Dispongán de programas de televisión, películas, obras de teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles.


Igualmente, los Países garantizarán que las personas con discapacidad tengan fácil acceso a

-  Teatros, cines, bibliotecas, museos, monumentos y demás lugares culturalmente importantes.
- 2** Los Países adoptarán las medidas que permitan que las personas con discapacidad puedan desarrollar sus capacidades artísticas e intelectuales para su propio bien y el de la sociedad.
- 3** Los Países adoptarán las medidas que garanticen que los derechos de propiedad intelectual no son una barrera para el acceso de las personas con discapacidad a los bienes culturales.
- 4** Los Países reconocerán y apoyarán la identidad cultural y lingüística propia de las personas con discapacidad, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.
- 5** Los Países garantizarán que las personas con discapacidad participen en actividades recreativas y deportivas.

Para ello los Países harán que las personas con discapacidad participen en

-  Las actividades deportivas generales, igual que los demás.
-  Las actividades deportivas específicas para las personas con discapacidad.

Igualmente, los Países harán que los niños y las niñas con discapacidad

-  Participen con los demás niños y niñas en actividades lúdicas y deportivas, incluidas las realizadas en la escuela.



Artículo 31 Recopilación de datos y estadísticas

Los Países seleccionarán y reunirán información que ayude a cumplir los derechos de las personas con discapacidad contenidos en la presente Convención.

Esta información se respetará siempre y será confidencial y privada.

La información permitirá identificar a las personas con discapacidad para que ejerzan sus derechos.

Toda la información será siempre muy clara para que todos la comprendan.



Artículo 32 Cooperación internacional

Los Países deben ayudarse entre ellos.

También deben colaborar con las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad para conseguir los objetivos de la Convención.

Así, los Países deben



Hacer que la cooperación internacional sea accesible y comprensible para las personas con discapacidad.



Apoyar los programas que permitan a las personas con discapacidad formarse.



Facilitar la cooperación en la investigación.




Artículo 33 Aplicación y seguimiento nacionales

Los Países deben nombrar uno o más organismos del gobierno para vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad expresados en la Convención.

La sociedad, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan vigilarán que se cumplan los derechos de la Convención.



Artículo 34-39 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

 Un **Comité** es un equipo de personas que han sido elegidas en representación de otras personas o países para hacer un trabajo.

La Convención establece que se constituya un Comité que vigile el cumplimiento de la Convención.

Este Comité estará formado por personas independientes.

Su misión es

- 1 Recibir informes de los distintos Países sobre las medidas que han hecho para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.
- 2 Estudiar los informes de los Países y proponer sugerencias y recomendaciones para la mejora de los derechos de las personas con discapacidad.




Artículo 40 Conferencia de los Países firmantes de la Convención

Los Países se reunirán cada cierto tiempo para estudiar los asuntos relacionados con la Convención.

La reunión la convocará el Secretario General de las Naciones Unidas.



Artículo 41 Depositario

 El **Depositario** es una persona o institución que guarda y conserva las cosas de mucho valor.

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.




Artículo 42-45 Firma y entrada en vigor


Todos los Países podrán firmar la Convención en la Sede de las Naciones Unidas.

La Convención entrará en vigor un mes después de que haya sido firmada por 20 países.



Artículo 49 Formato accesible

El texto de la presente Convención se difundirá en formato accesible. 

 Un **formato accesible** es un lenguaje que puede llegar a las personas con discapacidad y que puede ser entendido por ellas. Este documento está escrito en un lenguaje accesible. Es un documento de fácil lectura para personas con discapacidad intelectual leve.

El documento original de la Convención puede consultarse en:

<http://www.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>

La información actualizada sobre la Convención se encuentra en:

<http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/>

Más información sobre discapacidad en:

<http://www.rpd.es/> - <http://www.cedd.net>

Más información del Grupo UAM-Fácil Lectura y documentación en formato accesible para personas con discapacidad intelectual en:

<http://www.facillectura.com/>

http://ewan.fg.uam.es/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=43&Itemid=127

